

RESOLUCIÓN RAZONADA DECLARANDO LA INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.

Ministerio de Salud, Unidad de Acceso a la Información Pública /Oficina de Información y Respuesta: En la ciudad de San Salvador a las Quince horas y veinte minutos del día Uno de Diciembre del año dos mil veintiuno.

El suscrito Oficial de Información considerando:

I) Que habiéndose recibido solicitud de información 2021/1188 de parte de la ciudadana C.C.C.C.. por medio de la cual requiere la siguiente información: 1) Certificado de defunción del señor J.C.G. en el Hospital Saldaña.

II) Que no obstante el tipo de información solicitada, es de conformidad al artículo 24 de la LAIP considerada como confidencial, pero siendo el solicitante, padre de la menor titular de la misma, resulta procedente dar trámite, en tal sentido se libró el memorándum número 2021-6017-1023 dirigido al Dr. José Enrique Rodríguez, Director del Hospital Saldaña a fin de que remitiera la documentación solicitada.

III) Por medio de Memorándum 2021-3000-1337 el Director del Hospital agrega el memorándum 2021-3000-097 remitido a su persona por la Jefe de Esdomed del Hospital quien manifiesta y expresa “”Que los expedientes de los años 1979 y 1980 ya fueron depurados o destruidos, por lo tanto no se tiene ningún registro existente ””””

IV) Conforme a los “Lineamientos para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información” en su artículo trece establece lo siguiente :Cuando en el trámite de una solicitud de información se advierta de parte de la Unidad Administrativa la ausencia o falta de la documentación pretendida por el solicitante, por nunca haberse generado por el Ente Obligado, o habiéndose generado no se encuentra por caso fortuito o fuerza mayor, la dependencia procederá a declarar la inexistencia de la documentación. En los casos que la información sea inexistente por nunca haberse generado por el Ente Obligado, la Unidad Administrativa lo hará de conocimiento al Oficial de Información y con dicha declaratoria se procederá a informar al solicitante de esa circunstancia. En la circunstancia que la información haya sido generada dentro del Ente Obligado, pero no se encuentre disponible dentro de la institución, por caso fortuito o fuerza mayor, la Unidad Administrativa lo hará de conocimiento inmediato al Oficial de Información dentro del plazo establecido en el requerimiento, advirtiendo cuales fueron las circunstancias que provocaron la imposibilidad de entrega de información

En virtud de lo anterior y teniendo a la vista el documento que suscribe el Director del Hospital y la Jefe Esdomed se concluye que no existe registro ni Expedientes clínicos a nombre de J.C.G.

En consecuencia, en uso de las facultades que le confiere la ley, el suscrito **RESUELVE:** Declarar la inexistencia del Expediente Medico Registro o Boleto de defunción del señor J.C.G. en el Hospital Saldaña.
NOTIFIQUESE.


Carlos Alfredo Castillo Martínez
Oficial de Información



Oficina de Información y Respuesta
Ministerio de Salud
Calle Arce No. 827, San Salvador
Tel. 2591-7485 , 2205-7123